

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente:

Solicitud: **00010916**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **44/SDS-PUEBLA-01/2016**

Visto el estado procesal del expediente **44/SDS-PUEBLA-01/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El doce de febrero de dos mil dieciséis, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00010916, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“De acuerdo con el acta de reunión de la comisión de Desarrollo Social del 29 de octubre, el titular de la dependencia del ramo, Xabier Albizurri, explicó que la secretaría realiza en conjunto con la empresa TV Azteca los eventos llamados Caravana Azteca. Y que hasta ese momento se habían realizado seis, Y que las dependencias y municipio aportan logística y recursos.

Pido copia del convenio o acuerdo o documento que soporte la realización entre dicha dependencia, o el ayuntamiento capitalino para la realización de las caravanas.

Pido se me informe cuántas de éstas caravanas se han realizado en la actual administración y cuántas en la administración pasada.

Pido se me informe cuánto se ha gastado en la realización de las mismas, partiendo de las palabras del titular que reconoció que se aporta logística y recursos.”

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00010916
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	44/SDS-PUEBLA-01/2016

II. El veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“...Al respecto me permito comentar que con base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla artículo 52 fracción I, lo invito a dirigir la solicitud a la Secretaría de Innovación Digital y Comunicación del H. Ayuntamiento de Puebla...”

III. El tres de marzo de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por medio electrónico, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

IV. El quince de marzo de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 44/SDS-PUEBLA-01/2016, y ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando un correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, se turnó el expediente al Comisionado José Luis

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00010916
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	44/SDS-PUEBLA-01/2016

Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El uno de abril de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias que justifican la emisión del acto reclamado, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Asimismo, y toda vez que del contenido del informe rendido, el Sujeto Obligado manifestó que había dado atenta respuesta, en vía de ampliación, a la información requerida, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones, por lo que solicitaba el sobreseimiento del medio de impugnación, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera. Finalmente, se tuvo por entendida la negativa del recurrente para la difusión de sus datos personales.

VI. El doce de abril mil dieciséis, se hizo constar que el recurrente no dio contestación a la vista dada con la ampliación de respuesta realizada por el Sujeto Obligado, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El trece de abril de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00010916
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	44/SDS-PUEBLA-01/2016

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera hubo una negativa para que le proporcionaran la información.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por vía electrónica, el cual cumplió con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00010916
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	44/SDS-PUEBLA-01/2016

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Artículo 92. "Procede el sobreseimiento, cuando:...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia."

El recurrente solicitó información relacionada con las declaraciones contenidas en el acta de reunión de la comisión de Desarrollo Social del veintinueve de octubre, donde el titular de la dependencia del ramo, Xabier Albizurri, explicó que la secretaría realiza en conjunto con la empresa TV Azteca los eventos llamados Caravana Azteca, que hasta ese momento se habían realizado seis, y que las dependencias y municipio aportaban logística y recursos, por lo que para un mejor análisis, se puntualiza lo solicitado en:

- 1.- Copia del convenio o acuerdo o documento que soporte la realización entre dicha dependencia, o el ayuntamiento capitalino para la realización de las caravanas.
- 2.- Cuántas de éstas caravanas se han realizado en la actual administración y cuántas en la administración pasada.
- 3.- Cuánto se ha gastado en la realización de las mismas, partiendo de las palabras del titular que reconoció que se aporta logística y recursos.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00010916
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	44/SDS-PUEBLA-01/2016

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud manifestando que le invitaba a dirigir la misma, a la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios la negativa de proporcionarle la información solicitada, en virtud que la solicitud parte de afirmaciones que vertió el Titular de la Dependencia a quien se dirigió la petición, por lo que resultaba ilógico que el Sujeto Obligado tratara de dirigir la petición a otra dependencia.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que dio respuesta, en vía de ampliación, a la solicitud de acceso que le fuera formulada, brindando la información con la que cuenta.

El uno de abril de dos mil dieciséis, se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestó haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

“...Al respecto, en alcance a mi oficio SDS/ST/UAAI/008/2016, de fecha 19 de febrero de 2016, a manera de aclaración, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

- Con relación a su solicitud: “Pido copia del convenio o acuerdo o documento que soporte la relación entre dicha dependencia, o el Ayuntamiento capitalino para la realización de las caravanas”, le informo que las Jornadas denominadas Caravana Azteca, no son un***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente:

Solicitud: **00010916**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **44/SDS-PUEBLA-01/2016**

programa o campaña institucional que sean responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, no derivan de convenio, acuerdo o contrato alguno que obre por escrito, ni están sujetas a temporalidad alguna; por lo que no es posible entregar a usted lo que solicita ya que no existe ningún documento que soporte la participación de la misma Secretaría de Desarrollo Social en dichas Caravanas.

- *Con relación a su solicitud: “Pido se me informe cuántas de éstas Caravanas se han realizado en la actual administración y cuántas en la administración pasada”; le informo que la realización de estas Caravanas se iniciaron en la actual administración, no existe registro en esta Dependencia, de que se hayan celebrado en la anterior administración; y respecto del número de Caravanas que se han realizado en la actual administración; le informo que a la fecha esta Secretaría ha participado en ocho.*
- *Con relación a su solicitud de: “Pido se me informe cuánto se ha gastado en la realización de las mismas, partiendo de las palabras del titular que reconoció que se aporta logística y recursos”; le hago saber que no existe erogación extraordinaria alguna ya que al no ser un programa o campaña institucional, no existen recursos económicos destinados a la realización de las mismas, únicamente se utilizan los recursos humanos y materiales existentes en la Secretaría para acudir a brindar atención a la ciudadanía que así lo requiera...”*

Este Órgano Garante le dio vista a la recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, sin que realizara manifestación alguna para tal efecto.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00010916
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	44/SDS-PUEBLA-01/2016

Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 5 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...

Artículo 54.- “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...

III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante...”

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la negativa de proporcionarle la información solicitada, en virtud que la solicitud parte de afirmaciones que vertió el Titular de la Dependencia a quien se dirigió la petición, por lo que

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00010916
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	44/SDS-PUEBLA-01/2016

resultaba ilógico que el Sujeto Obligado tratara de dirigir la petición a otra dependencia; sin embargo, con la ampliación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se informó al recurrente que las Jornadas denominadas Caravana Azteca, no son un programa o campaña institucional que sean responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, no derivan de convenio, acuerdo o contrato alguno que obre por escrito, ni están sujetas a temporalidad alguna; por lo que no es posible entregar a usted lo que solicita ya que no existe ningún documento que soporte la participación de la misma Secretaría de Desarrollo Social en dichas Caravanas; que la realización de estas Caravanas se iniciaron en la actual administración, por lo que no existe registro en esa Dependencia, de que se hayan celebrado en la anterior administración; que respecto del número de Caravanas que se han realizado en la actual administración, a la fecha esa Secretaría ha participado en ocho; así como que no existe erogación extraordinaria alguna ya que al no ser un programa o campaña institucional, no existen recursos económicos destinados a la realización de las mismas, únicamente se utilizan los recursos humanos y materiales existentes en la Secretaría para acudir a brindar atención a la ciudadanía que así lo requiera; dando con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el Sujeto Obligado, al momento de realizar la ampliación de la respuesta otorgada, le proporcionó al recurrente respuesta a todos y cada uno de los cuestionamientos

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00010916
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	44/SDS-PUEBLA-01/2016

formulados en la solicitud de acceso, y ésta fue notificada mediante correo electrónico, lo cual acreditó con la impresión del correo mediante el cual remite la respuesta, en vía de ampliación, a la solicitud formulada, aunado al hecho que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la vista dada por esta autoridad con la citada ampliación de respuesta.

Ahora bien, quien esto resuelve arribó a la convicción que el Sujeto Obligado, con la respuesta, que en vía de ampliación, realizara, dio cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho, que a continuación se realizan.

Para tal efecto, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracciones VI, VII y XII, 8 y 55 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”

Artículo 5. “Para los efectos de esta Ley se entenderá por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

VII. Documento: todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél que se encuentra soportado en un medio escrito,

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00010916
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	44/SDS-PUEBLA-01/2016

impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;...

XII.- Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos...

Artículo 8. *“La presente Ley tiene como objetivos:*

I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los Sujetos Obligados;...”

Artículo 55.- *“Cuando los documentos solicitados no se encuentren en los archivos del Sujeto Obligado y sean de su competencia, la Unidad de Acceso conjuntamente con el titular de la Unidad Responsable de la Información, deberá analizar el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarlos, de no encontrarlos, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento y lo notificará al solicitante dentro de los plazos establecidos en la presente Ley”.*

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación Digital y Comunicación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en sus artículos 1 y 3 establece:

Artículo 1. *“Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y tienen por objeto regular las atribuciones y funcionamiento de la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones, como Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada.”*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente:

Solicitud: **00010916**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **44/SDS-PUEBLA-01/2016**

Artículo 3. “La Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones, tendrá por objeto:

- I. Conducir la política municipal de innovación digital, modernización y capacitación para generar nuevas formas de administrarla, utilizando las tecnologías de la información, con un enfoque de Gobierno Abierto; y**
- II. Establecer y coordinar las estrategias y políticas de imagen institucional, así como las que les confieran, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios aplicables.”**

Mientras que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en sus artículos 1, 4 y 5 establece:

Artículo 1. “Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la estructura orgánica, las atribuciones y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, como Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada.”

Artículo 4. “La Secretaría, como Dependencia de la Administración Pública Centralizada, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones que le encomienden la Ley Orgánica Municipal, así como otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos aplicables.”

Artículo 5. “La Secretaría planeará y conducirá sus actividades, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a las políticas e instrucciones que emita el Presidente o el Ayuntamiento para el óptimo despacho de los asuntos y el logro de las metas de los programas a su cargo.”

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00010916
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	44/SDS-PUEBLA-01/2016

De la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, se advierte que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, en este sentido, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene la obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, más no existe obligación de entregar información de actos futuros e inciertos, improbables, eventuales o inexistentes.

De lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el soporte físico de cualquier tipo en el que se plasma la información.

En este sentido y con fundamento en lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, resulta que, lo solicitado en el numeral uno, de en los que se dividió para su estudio la solicitud formulada, relativa a la copia del convenio o acuerdo o documento que soporte la realización entre dicha dependencia, o el ayuntamiento capitalino para la realización de las Caravanas Azteca, no se trata de información contenida en documento alguno que se encuentre en poder del Sujeto Obligado, por lo que no es posible condenar a la entrega de documentos que no se encuentran en sus archivos, ya que dentro de sus atribuciones, no se encuentra la de establecer y coordinar las estrategias y políticas de imagen institucional, así como la comunicación de acciones del Gobierno Municipal, por lo que no existe obligación para, en este caso, que el Sujeto Obligado, genere y documente la información

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00010916
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	44/SDS-PUEBLA-01/2016

materia de la solicitud, con motivo del desempeño de sus funciones, si éste es un acto fuera de su competencia.

En cuanto a los puntos dos y tres, relativos a cuántas de éstas caravanas se han realizado en la actual administración y cuántas en la administración pasada, así como cuánto se ha gastado en la realización de las mismas, partiendo de las palabras del titular que reconoció que se aporta logística y recursos, resultan aplicables los dispositivos legales, así como los razonamientos lógico-jurídicos vertidos con antelación, que en obvio de repeticiones innecesarias, se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen, en el sentido que más no existe obligación de entregar información de actos futuros e inciertos, improbables, eventuales o inexistentes, toda vez que el Sujeto Obligado informó al recurrente el número de caravanas en que ha participado, y que no cuenta con registros de la administración anterior, así como que no se ha erogado recurso alguno con motivo de la participación en las mismas, dando con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información, y por lo tanto dejando sin materia el acto reclamado.

No resultando óbice para lo anterior, las aseveraciones vertidas por el recurrente en relación a que el Secretario de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Social, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, realizara diversas manifestaciones respecto a los gastos generados y aportados; en virtud, que conforme lo establecen los dispositivos legales citados con antelación, la facultad de establecer y coordinar las estrategias y políticas de imagen institucional, así como la comunicación de acciones del Gobierno Municipal, corresponde única y

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00010916
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	44/SDS-PUEBLA-01/2016

exclusivamente a la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y no a la de Desarrollo Social; sin que este Órgano Garante pueda pronunciarse respecto a las declaraciones del servidor público a que alude, ya que esta Autoridad está facultada para garantizar el ejercicio del derecho para el acceso a la información de las personas, más de manera alguna para pronunciarse sobre el cumplimiento o no de una ley que regule a los Sujetos Obligados, de manera específica, diversa a la Ley de la Materia.

En esa virtud, el Sujeto Obligado dio cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.

TERCERA SALA.

Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas”.

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el presente recurso dio respuesta a la solicitud de información planteada, en

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00010916
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	44/SDS-PUEBLA-01/2016

términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia, proporcionando la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el catorce de abril del año

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente:

Solicitud: **00010916**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **44/SDS-PUEBLA-01/2016**

dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente:

Solicitud: **00010916**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **44/SDS-PUEBLA-01/2016**